

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAGA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00079-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 de marzo de 2022.

RADICADO: 2020-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAGA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
ASUNTO: REQUIERE EJECUTANTE

AUTO No. 316

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada JACQUELINE OTERO MACHADO, quien solicita lo siguiente:

“1. Sírvase informar si el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, realizó las gestiones de su interés de conformidad con el artículo 462 del CGP”.

“2. Sírvase informar si los oficios Nos. 1031, 1032, y 1034 fueron debidamente remitidos desde el correo institucional del despacho a las entidades correspondiente, así mismo sírvase poner en conocimiento las respuestas de los mismos. Aunado a lo anterior, en caso de que los oficios anteriormente mencionados no hayan sido remitidos por el despacho, sírvase remitirlos a cada una de las entidades respectivas desde el correo institucional con copia al correo electrónico juridico@avocat.com.co de conformidad con el Decreto 806 de 2020”.

Revisado el plenario se observa que mediante decisión No. 649 de junio 21 de 2021, numeral 2º, se ordenó la citación del acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COL. S.A.C.F., conforme lo ordena los artículos 291 y ss., del CGP., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Enviados los formatos de citación al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COL. S.A.C.F., sin embargo, la parte interesada con el memorial informativo no

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAGA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00079-00

adjuntó las constancias de entrega o trámite que esa empresa realizó para dicha diligencia, por lo cual se le requirió mediante auto No. 925 de agosto 18 de 2021, sin que hasta la fecha allegare lo solicitado, por lo que se procederá a requerirla nuevamente.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el legislador extraordinario preciso, en torno a la remisión de oficios y comunicaciones que:

Revisada la petición, se considera que, si bien es cierto que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, estipula que:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”

No obstante, lo anterior, el artículo 298 del CGP, prevé que:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada. (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

También el Decreto Extraordinario en el artículo 3º dispone como deberes de los sujetos procesales, que:

“...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAGA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00079-00

que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

“... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Conforme se precisa de lo anterior, es menester advertir que de conformidad con lo regulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, si bien es cierto se impone a los servidores judiciales la remisión de comunicaciones u oficios desde los correos institucionales, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el titular del despacho, lo cierto es que dicha disposición normativa solo prevé que solo estarán a cargo del juzgado, las que **sean necesarias** y no la totalidad de las mismas, pues gran parte de ellas deben ser tramitadas por los sujetos procesales que intervienen en el proceso, entre ellas, tal y como lo señala el artículo 298 citado, el de medidas cautelares que **compete diligencias solo a la parte interesada.**

Bajo ese entendimiento no resulta plausible acceder al pedimento solicitado por la ejecutante, en el sentido de remitir directamente por este despacho, los oficios de las cautelas decretadas, sin que sea pretexto para ello, que las entidades destinatarias de observar dicha medida, se nieguen a hacerlo porque no proviene de una cuenta institucional, debido a que revisados los oficios Nos. 1031, 1032 y 1034 de 25 de agosto de 2021, los mismos han sido firmados por la señora Secretaria de este juzgado y se han implantado los sellos respectivos para tal fin.

Ahora, de ser el caso, como el despacho remite desde su cuenta institucional los oficios elaborados para que sea la parte quien diligencie los oficios de las cautelas, la interesada bien puede remitir junto con ese oficio, **la evidencia que este documento le fue enviado desde esta dirección electrónica oficial**, para que, con esa acreditación, las entidades procedan a hacer lo de su competencia en torno a las medidas en ellas tomadas.

Además, bajos los presupuestos anteriores no pueden las entidades financieras o similares, desconocer los oficios de cautelas signados con la evidencia de envío previamente, porque la exigencia que trata el artículo 11 del Decreto 806 de 2020,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAGA S.A.
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRA
RADICACION: 2020-00079-00

es para efectos de presumir autentico el documento, y debe recordarse que dicho precepto, a voces de lo preceptuado en el artículo 244 del CGP., se refiere a: “*Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la **persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento***”. (Negrita y subrayado fuera de texto), y el que ha sido denominado bajo la numeración 1031, 1032 y 1034 del 25 de agosto de 2021, en efecto da cuenta de ello. No obstante, la firma física de los oficios, también se le remitirá los suscritos con firma electrónica en el evento que se requiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE.

1.- No acceder a la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme se considera en esta providencia.

2.- **CONMINAR** a la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones necesarias para la remisión de los oficios emanados del juzgado, a las respectivas entidades destinatarias de las cautelas, quienes están en la obligación de recibir los oficios remitidos con las acreditaciones advertidas en esta decisión, para lo de su competencia. Remitir al correo de la parte ejecutante los oficios con firma electrónica. Con la remisión de dichos oficios la parte interesada debe acompañar un ejemplar de este auto para su acatamiento.

3.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que anexe la constancia por la empresa de servicios postal en los términos señalados, en el que acredite envío de los documentos que debe acompañar para la notificación personal, al acreedor prendario, bajo las estrictas previsiones que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.